PROCESO de INFANZONÍA: LOZANO de RUESCA, Juan Antonio

CALATAYUD

1718

273-2

GOBIERNO DE ARAGON

Lº 8º Sa - 1º 16

J. M. J. Exxão. Pª Año de 1718.

Sentencia

De Dn Juan Antonio Lozano de Huesca Curaxero del Santo Sepulcro de la Ciudad de Calatayud y demas sus termos

Caja nº 273, nº 2

Lº 1º
8

Fr. Lat. Lorenz
Fr. Lopez Benzabal

Secret. Lope
Dn Ramirez

GOBIERNO DE ARAGÓN

✠

SELLO QVARTO VNBLA FEMA
MAVEDIS AÑO DE MIL SIEN
TOS Y DIEZ Y SIETE

Sepan quantos presente este Publico Instrumento de Fuero, Comparecen de vna parte el Sr. Don Alonso Franco de Luna, Caballero de el Habito de Santiago, vecino de esta Ciudad de Zaragoza, y de otra Don Pedro Sebastian Franco de Luna, vecino de la Villa de Ariza, Padre legitimo de dicho Don Alonso, y Don Francisco Franco de Luna, vecino de la Villa de Ariza, y de otra Don Juan Geronimo Franco de Luna, vecino de la Villa de Ariza, y de otra Don Juan Franco de Luna, y de otra Don Juan Geronimo Franco de Luna, y de otra Don Juan Franco de Luna, y de otra Don Juan Geronimo Franco de Luna, y de otra Don Juan Geronimo Franco de Luna, y de otra Don Juan Geronimo

Se vendea quelos dos mozos Pretendientes [illegible] Cavallero hijos dalgo, y como avia lo [illegible] herida grima [illegible] y era tercero [illegible] lo avia guardar todas las encomiendas, previlegios y libertades concedidas a los demas Cavalleros hijos dalgo, de este dho reyno por lo qual=

Y Q. Su Magestad informan de la verdad de [illegible] conforme a lo alegado y tiempo mas dudoso [illegible] prominlie y declare que la herida grima, tiene [illegible] el dho Dn Juan Geronimo Lozano de Rueda [illegible] aprobechar a mi [illegible] y en su Consequencia mandar que se le [illegible] y observen todas las honores, franquezas, exenciones [illegible] saber que a la informacion siguiere hecho dexo. [illegible] en este dho reyno, en el [illegible] que gozan [illegible]

Balthazar Gerónimo

Dn Joseph Maria

Señores
Garcia
Albiol
Rosles

Zaragoza 1 Octubre de 1718

Traslado al Fiscal de su Mag.d y Alos Alcaldes y Regidores de las Ciudades de Calatayud y Barbastro y se aperciba al Procurador y Abogado que en adelante no den Peticion sin Alegar cosa de nuevo=

Dichos dia mes y año lo firmo Sr. Alcalde mayor de Zaragoza Dn Manuel de Samper y Fiscal de Su Mag.d de [illegible] Certifico

Lopez

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En el nombre de Dios Sea a todos manifiesto que nosotros Dn Juan Balthazar Lozano de Rueda Presbitero, Dn Juan Geronimo Lozano, y Dn Joseph Lozano de Rueda hermanos habitantes en esta Ciudad de Barbastro, y al presente hallados en esta de Zaragoza todos juntos y cada uno de por sí sin revocar los otros Procuradores por nosotros antes de aora nombrados de grado y de nuestra cierta Ciencia conforbuimos y nombramos en Procuradores nuestros de asaber a Balthazar Berrabal, Juan Antonio Indiano, y Pedro Ortiz Procuradores de los del numero de esta Ciudad ausentes como si fuesen presentes especialmente y expresa para que por nosotros, y cada uno de nos quedan dhos Procuradores juntos o de por sí intervenir e intervengan todos y cada uno pleytos y questiones assi civiles como criminales, que de presente tenemos y en adelante tubiremos con qualesquiera personas, Universidades y pueblos de qualquier estado y grado y condicion sean ante qualquier Juez competente eclesiastico y seglar y hacer y hagan pedimentos requerimientos, protestas, mociones, escrituras, y probanzas, aquellas presenten y pidan, a los testigos y peritos juramento

GOBIERNO DE ARAGON

superar siguiendo la verdad, y la Justicia
sin oportunos convenientes, y generalmente
todos los demas autos y diligencias judiciales y
extrajudiciales que en el ingresso, y dilatado curso
delos pleytos pudieren ocurrir y sucedere, de manera
que por falta de poder no dexe de tener efecto lo que
por dhos mis Procuradores hicieren, ó dixeren
executare, en virtud del que aqui va expresado, Y
puedan substituir en una ó, otras veces y personas como
les pareciere, Prometiendo aver por firme y valido
todo lo que por dhos Procuradores y sus substitutos
Representaren que fuere sido dicho y procurado, y no revo
car en tiempo ni manera alguna con obligacion que
ello hacemos de nuestras Personas y Bienes
habidos y por haver donde quiera. Hecho que lo sobre
dicho en la Ciudad de Zaragoza á diez dias del
mes de Octubre del año contado del nacimiento de nro
señor Jesu Christo mil setecientos diez y ocho siendo
á ello presentes por testigos, Melchor Guillen y Juan
Lorano menor habitantes en dha Ciudad de Zaragoza

Signo de mi Diego de Arazoyo habitante en la Ciudad
de Zaragoza y con authoridad Real por todo el Prin
cipado de Aragon, público Notario que á lo sobre dicho
presente me halle y fiz

Jenit Firma Laurentij lo
cano de Huesca in loco de
Abdu origenis le allienum
in Ciuitate Calata
iubi Domini Tiatorum

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

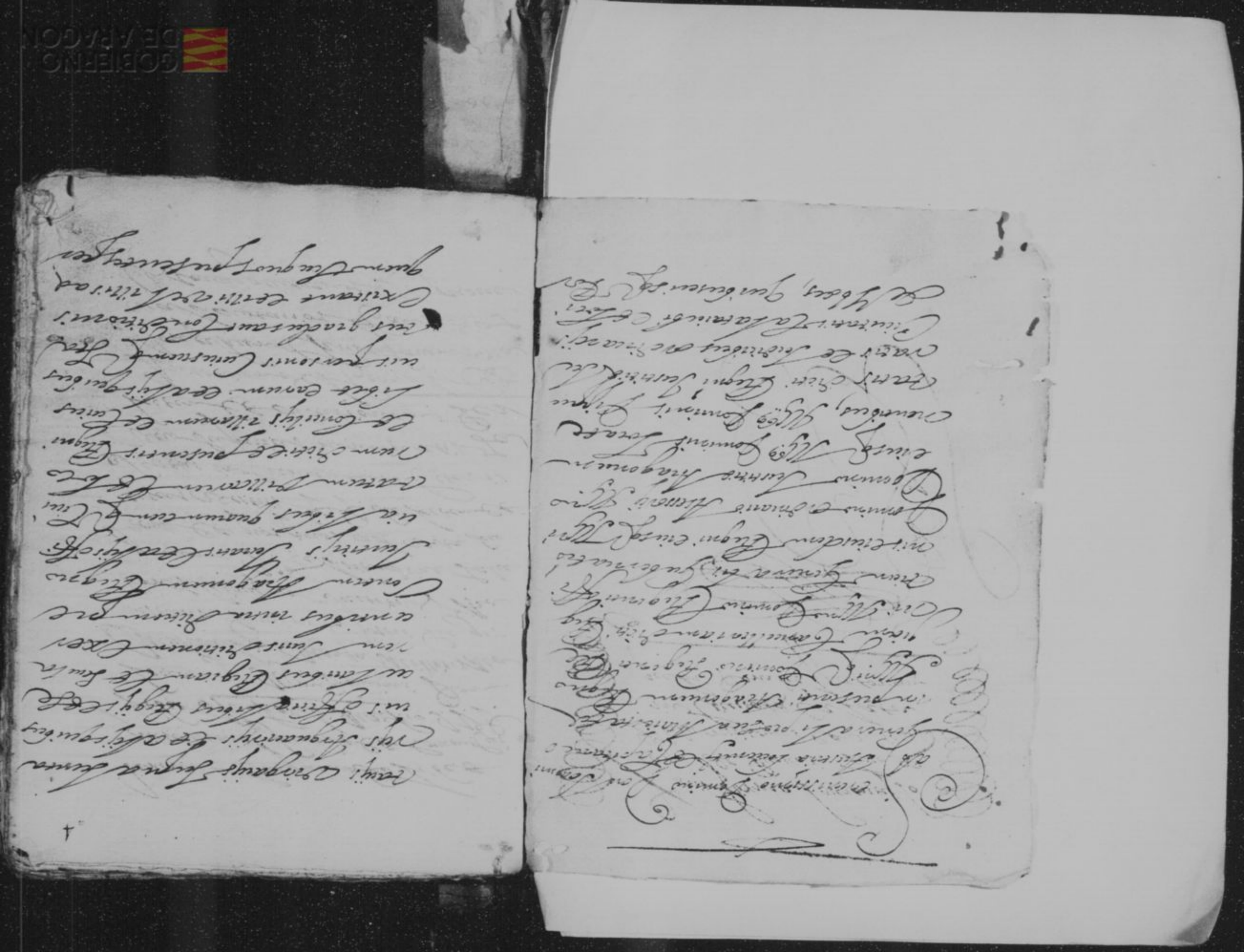

Reyni Aragonum Supremi Cancellarii
Regni Aragonum et Regni Valentiæ
Locumtenentis et Capitanei Generalis
Illustrissimi Domini Comitis Ribagorzæ
Ducis Segorbi et Cardinalis Hispaniarum
Nos Petrus Antonius Ferrer Dei et Apostolicæ
Sedis Gratia Episcopus Oscensis
Ecclesiæ Cathedralis Oscensis Canonicus
Dignitatem Decanatus Ecclesiæ Cathedralis
Oscensis Aragonum Regni Ejusdem
Sancti Joannis Baptistæ Ecclesiæ
Ecclesiæ quam nunc Ego Ejusdem
Ecclesiæ Cathedralis Oscensis Decanus
Nunc Vicarius et Officialis Generalis
Et Consiliarius Illustrissimi et Reverendissimi
Domini Domini Petri Antonii Ferrer
Episcopi Oscensis Regnorum Aragonum
Et Valentiæ Cancellarii Supremi
Ejusdem Regni Aragonum Et Locumtenentis
Et Capitanei Generalis Illustrissimi
Domini Domini Comitis Ribagorzæ
Ducis Segorbi et Cardinalis Hispaniarum
Nos Petrus Antonius Ferrer Dei et
Apostolicæ

[illegible]

[illegible] Ferrer y
Estan en el [illegible]
Dos de Germinis nominados y
Letra de Gilabert [illegible]
Jeronimo de Corta [illegible]
Otra de Antonio [illegible]
del Convento de Santa [illegible]
de Barcelona y [illegible]

Nacen el Venerable Joseph de Vives
en las Iglesias de Valencia Canonigo
Menor Tres Portaticos Gerentes
Joan y Jeronimo de Joseph Gerente
Estan en el Convento de Santa Maria
de Jesus Extramuros de Valencia
Muy Tia carnal Extremada y
Sor Ana Maria de Vives
Estan en el Convento de Santa Clara
de Valencia Canonigo Eclesiastico
Joan y Jeronimo Gerentes
Estan en el Convento de Santa Clara
de Valencia Canonigo Eclesiastico
Joan y Jeronimo Gerentes
Estan en el Convento de Santa Clara
de Valencia Canonigo Eclesiastico
Joan y Jeronimo Gerentes

del Señor Reyno Nombra
les guardas y demas Jueces
de todos sus señoríos Tier
radel Señor dixeron que
en años passados tienen
los Lugares de Domicilia
dos en la Ciudad de
Zaragoza para tratar pro
bar su Infanzonia su
gennidad sup.ca Citacion
ante los Mag.tos de Ruega
de Cinco ... matrimonial
del Lugar de Ejea Reyno
Quadros de dicha
ciudad en nombre de
entre los de ella y Ramon
de Ze su Consorte me

diante ella citados los
susodichos y exportados en
Juicio su citacion ramon
de Lamparinido en Juicio los
procuradores de los citados
los Jurados de dicho Lugar
no tener el termino
de quatro meses para
dar su Defensa de arbitrios
sobre justificar en esta
Audiencia alegando en dicha
que el Lg.r Mariendel Lora
no se abuelo vino que
fue de la villa de Un
castillo todo el tiempo
de su vida hasta su
muerte Conteniendo fue

GOBIERNO DE ARAGON

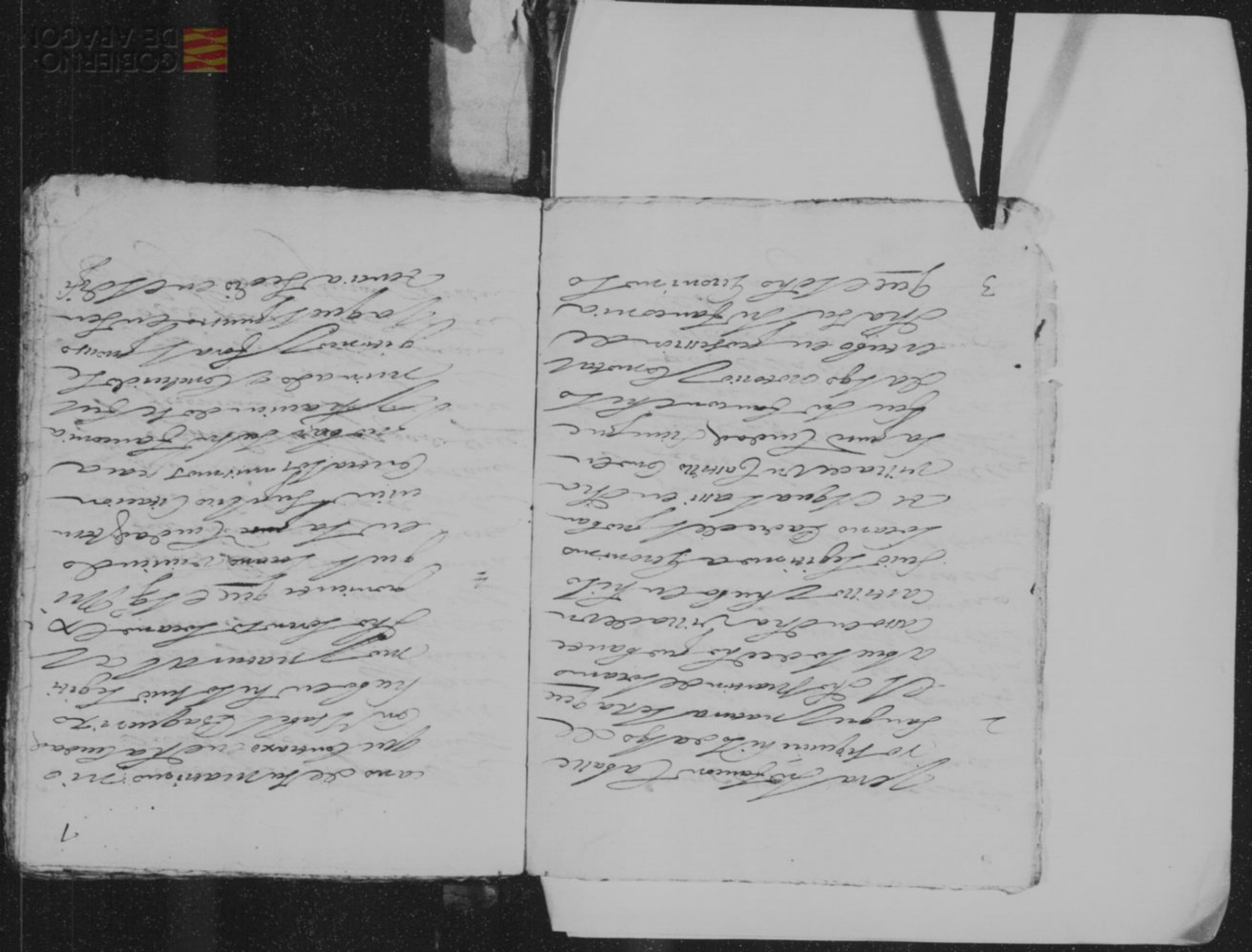

dividida por igual se
declaro el dho Miguel
Lozano pues hizo que
era su tamaño que
tenia por los fueros
y privilegios que los de
mas infanzones del
pueblo Reyno cuia sentencia
fue confirmada y reporta
da fue entrega a su se
ñoria de que se hara mer
5 gastado en su juzgado que
Jeronimo Lozano padre
del dho Lorenzo y el
dho Miguel del Lozano
que pues hacia se
Infanzonia fueron Oran

primos hermanos e hijos
6 de dos hermanos que el
dho Lorenzo Lozano nacio
y permane asta en la
gran Ciudad de Zaragoza
en donde vivia y habita
7 ba que dho Lorenzo Lozano
expuniendo por su del
ante que su vida en
su Ramon Caballero siguie
se la toda algo notorio
de su dinte de Infan
zonia limpia y maqui
fina y como tal estaba
en posesion pacifica de
dicha su Infanzonia
8 que la sentencia del

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Jeronimo Aragonez de
[illegible] Cirujano y Vecino
de esta Ciudad de Zaragoza
Maestro Cirujano y Barbero
Examinado por el Tribunal
de Cirujanos de esta Ciudad
Don Francisco Velasquez de
Zuñiga y Fonseca Caballero
Maestrante de la Real
Maestranza de Ronda

11

Merina Jerque Alcalde
del Tribunal de Cirujanos
Nicolas Moreno de Cetrolu
Jose de Jesus Cerrio y
Juan de Jesus Cerrio
Examinados Maestros Cirujanos
Examinados y Vecinos
de esta Ciudad de Zaragoza
Por ser Cirujanos Examinados
Maestros Cirujanos

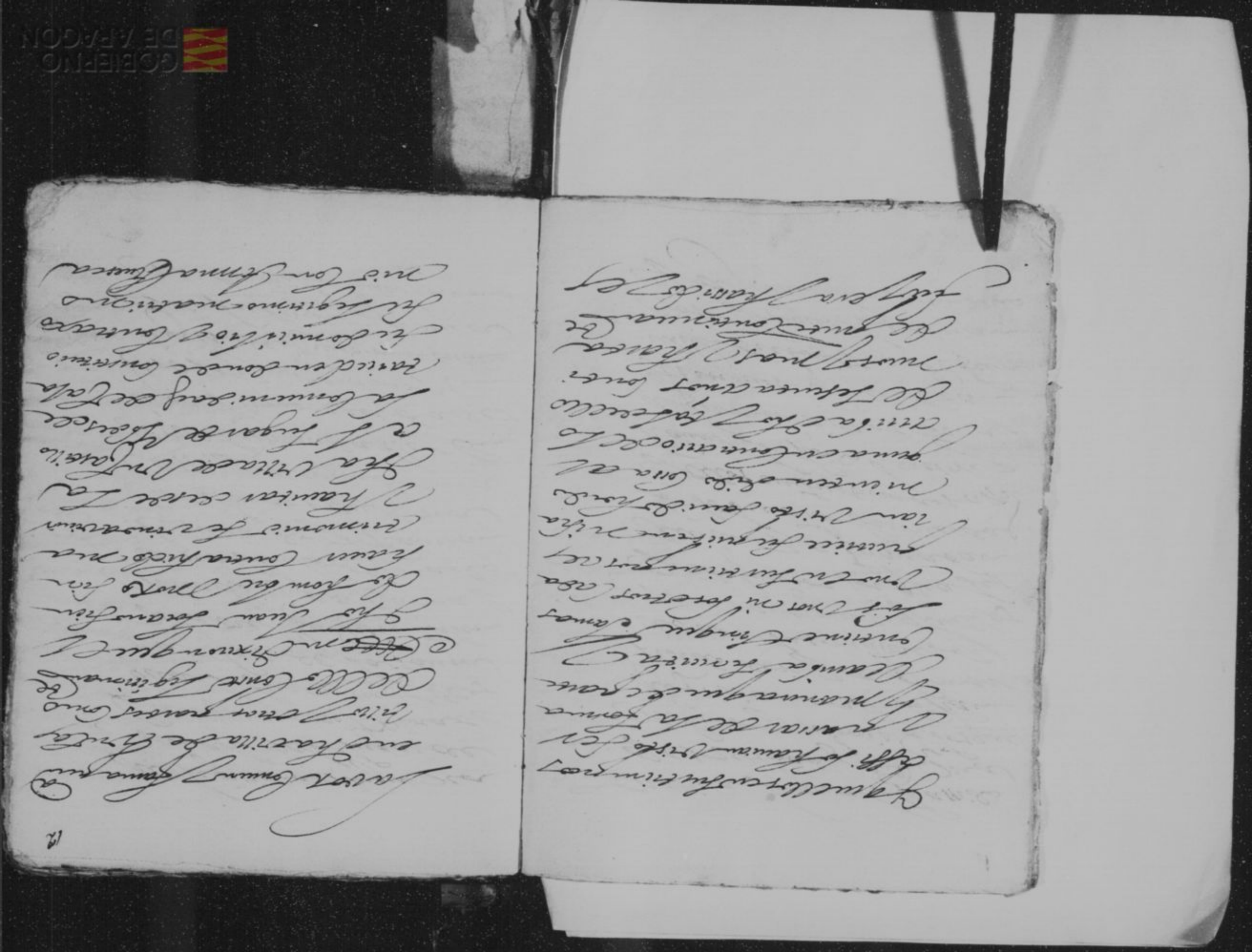

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

de Regimiento mayor de
Huesca del Reyno de
Aragon Ximénez
que se encuentra Reyn
en Jaca de Jaca
Diego Martinez de
vegas de Guadalajara
Juan de Berrio Procurador
por el Reyno de Aragon

Pedro Martinez de Ramirez
Procurador Juan Garcia
Calvo de Aragon Zaragoza
Gonzalez de Ayala Procurador
Fernando Gimenez de Ayala
Diego Fernandez de Ayala
Procurador Pedro Martinez de Ayala
el Licenciado Ruy Martinez de
Ayala Procurador Pedro Martinez de Ayala
Procurador Pedro Martinez de

Siguiese la clausula de
cir y firmar de los testi
monios y matrimonios
quellos y acrehentos los
que les eran y a firma
ban lo lo hecho los
vecinos y los en sus tiem
pos asi hauer lo visto
sin hauer entendido los
vnos mi los otros lo otra
guna en contrario de
lo arriba dicho y la dicha
Clausula de los testimonios
subimos y mas
hasta de presente en
timan se hasido
la voz comun y fama

que en las parte arriba
dichas y otras como tambien
Item dixeron que el dicho
Juan Beano de Funes
Padre abuelo reguiere
del dicho firmantes en
cuanto se legitimo ma
trimonio en el dicho lugar
de Yoles con Maria Tan
chez su legitima mu
ger y aquellos fueron
vecinos en la de la
Santa madre Yglesia
de Tomniado y por
carta y clausula en
sumado viuiendo
habitando juntos en

Por la gracia de Dios Emperador
de Romanos Semper Augusto
Rey de Germania de Hierusalem
de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen Señor de
Vizcaya y de Molina Duque de
Atenas y de Neopatria Conde de
Ruysellon y de Cerdaña Marques
de Oristan y de Gocyano Arzobispo
de Valencia Don Felipe por la
misma gracia de Dios Rey de
Portugal y de los Algarves
d'aqua y allende el mar en
Africa Señor de Guinea e de la
conquista de Etiopia Arabia
y Persia e de la navegacion
y comercio de Indias Orientales
Por quanto por parte de Vos
Don Pedro Fernandez de Heredia
Caballero de la Orden de Santiago
Comendador de Ceuxa y Ulldecona
Mayordomo de Casa de Vuestra
Alteza y Capitan de Gente de
Armas de Vuestra Alteza
Fue

15

Martinez quellas ay.
Tuvieron otro dia hecho
un Ynventario
de todos los muebles
que ellos tenian
Como consta por el
Ynventario que
Pasa ante Pedro Martinez
Escribano

Y el dicho dia se le
entregaron otro dia
Juan de Ayala
Vecino de Calatayud
y Francisco Martinez
Vecino de la Villa
de Longueda y Pedro
Martinez Vecino
de Calatayud
Testigos Rayn.
Domingo de Quiñones

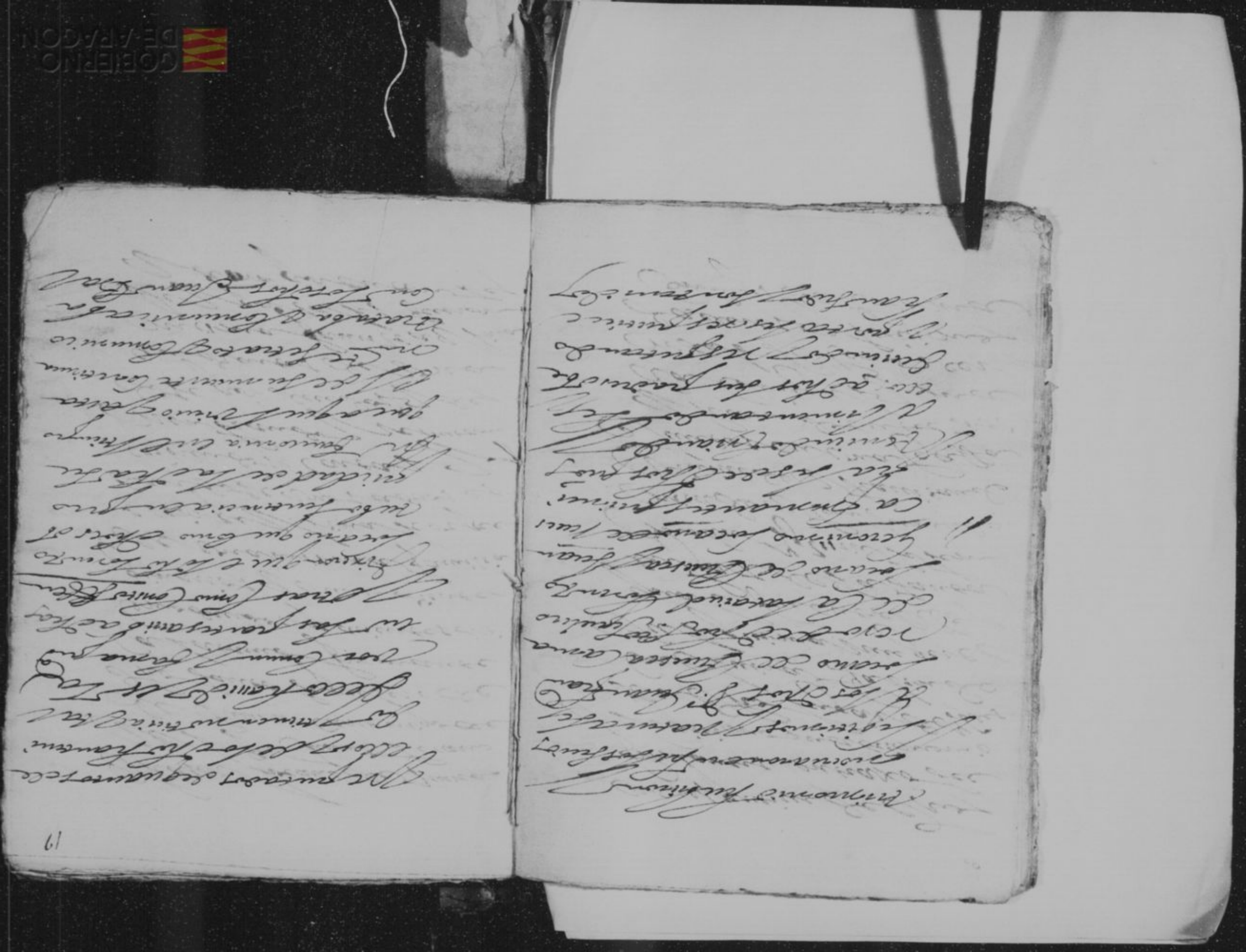

GOBIERNO DE ARAGON

Estan Francisco de Tuisa
del Sr. Juan Zoraio
de Tuisa Cancillerio
y del Sr. Francisco Pelegrin
Cancillerio de la
Cuadra de Aragon
y Notario Publico
Constituidos Presentes

Fran.co Ruiz del Burro
Vecino de Tuisa
Dixo que el Sr. Don Pedro
Ximenez de Urrea
Conde de Aranda
Marquez de Almenara
Señor de Tuisa
Barones de Pina
Ciudadanos
Caballeros
Infanzones
Fieles
Vasallos
Leales
Naturales
Y Subditos
Del

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

quanto de los dichos Fey
mingo se pueda con-
dellos sobre dicho subiendo
que ha Por ende Por los
Mismos poderes que
nos fueron requerido que
a V. M. Jebrestes escribe
Jemos y certificamos
Y a vos. q. de mas de par
te de arriba nombrados
y a todos y qualesquier
Alcaldes de por si y Justicias
Señores Por lo qual les
pedimos y mandamos de parte
Nuestro Señor y por el Rey
de tal pena mandes
Con el dicho los demas

Señores regentes de
dicho Mgnfico Señor Justicia de
Aragon nuestros Ofica
Compañeros a V. M. Ser
vicios y a vos. q. de
mas arriba nombrados
Intimamos que de hasme
dicho Prohibimos a toda persona
de qualquier calidad o condicion
a alguna de esta Ciudad
Comprar ni adquirir por
manos ni a otro de ellos
aqui pagueu que aya por
carta de Sera marauedi
Lisa hecha ni otra carga
a alguna de carga hacer
su magd. ni recevir
ni compartir ni otros

algunos que las personas
de condicion y siguiere
cuio dueño sino tan solo
mente a aquellos y a aquellas
que los sus tamones e
pastores de ganado que
no acostumbran pagar
mi deudas a ninguna clase
de gente mi por ellas les
bexen en sus personas mi
de otro de ellos sino stan
obligados en ellas tan
solo y expuestamente
siendo hechas antes de
los fueros del año mil
seiscientos veinte
seis mi por las hechas
y que se hacan por

dichos firmanzes del fuero
de dichos fueros del año
mil seiscientos veinte
y seis no puedan
sus personas mi del
otro de ellos mi puedan
se tengan mi exim ten
sus armas caballos
caballos sino en los
casos por fuero permi
tidos mi se compelan
a servir fuera de servicios
sino los que los sus
de ganado acostumbran
servir mi a tener mi
a dexar soldados en
sus casas mi pagadores

tomas mill sous dellos
ni les sexinculllas mien
sus bienes ni en fuerza
de qua se quine estan
por exemplo los toc antes
a la pulicia de qua
se quine vniuersidades
del Sprito Sanno en los
qual es no se hizion
perbenido por conten
ido los firmantes
tacitas por expusant no
puedan sus personas
ni se hagan presos
ni se sonicriminalis
mismandant por al
guno de la Tora de

hacer mill Sous dellos
ni la Cadua sonni
Sina la quina ni
tampoco en fuerza de
la Sauldad que tienen
las vniuersidades
los fueros del Sans mil
seiscientos quarenta
y sete de lo pete
a fin a la guerra en
se obiguen a los fir
mantes ni a sotoce
llos a que salian ni
ger no se hir los firman
tes fuera de los Castros
por fuero permitido
no puedan ser pres

ni los hijos los pongan
en obligacion ni rebelle
ni en ningun delito contra
de la Ciudad, villas, lugar
del Jurte Ribagorcano donde
viviren o los firmantes
o ni de ellos se quexen de
ninguna ni de ninguna sus
bienes muebles y sitios
ni en los lugares de Senorio del
Jurte Ribagorcano se tome
ni haga ningun proceso
criminales ni menos
Vadellos prendan
sus personas sino

en Fragancia y Cuarto de
legitimo afin de que
no sirvan los sin de tanto
agua a la Jurte Ribagorcano
Que la Audiencia
del Jurte Ribagorcano segun fue
ro ni de las Cortes y
Estatutos donde viviran
habitaren los firmantes
o los Jurtes
mia personas a
guna y los otros de agua
sus quien de sus
Ciudades fuera de
los Cortes por fuero
y ni dentro de los Jurtes
guidan ganado custodia

de las cassas de ser
vor de dichos personas de
tener y llevar de por sy
armas y ferros de
armas y ferros como son
espadas dagas mon
tantes ferrinales
escopetas canvas mas
de las dichas que se
casos puros y cepa
dares sacos cuchillos
ante arsunillas que sea
guantes y jigergui
llos de malla y de fie
rro y primeros primiendo
de camino y a fee

fundados dentro y fue
ra del poblado de aquellos
lechinales de que se trat
a de la manera dicha
Reyno cumplan que se
guarden sin pena
alguna y assimismo que
por otro del fuero hecho
en las cortes celebradas
en este Reyno en el año
mil trecientos veynte
y dos de sacar estinos
forma de la situacion
de los otros frutos del
Reyno no dexen de poste
riar a los otros frutos
en la forma acostumbrada

GOBIERNO DE ARAGON

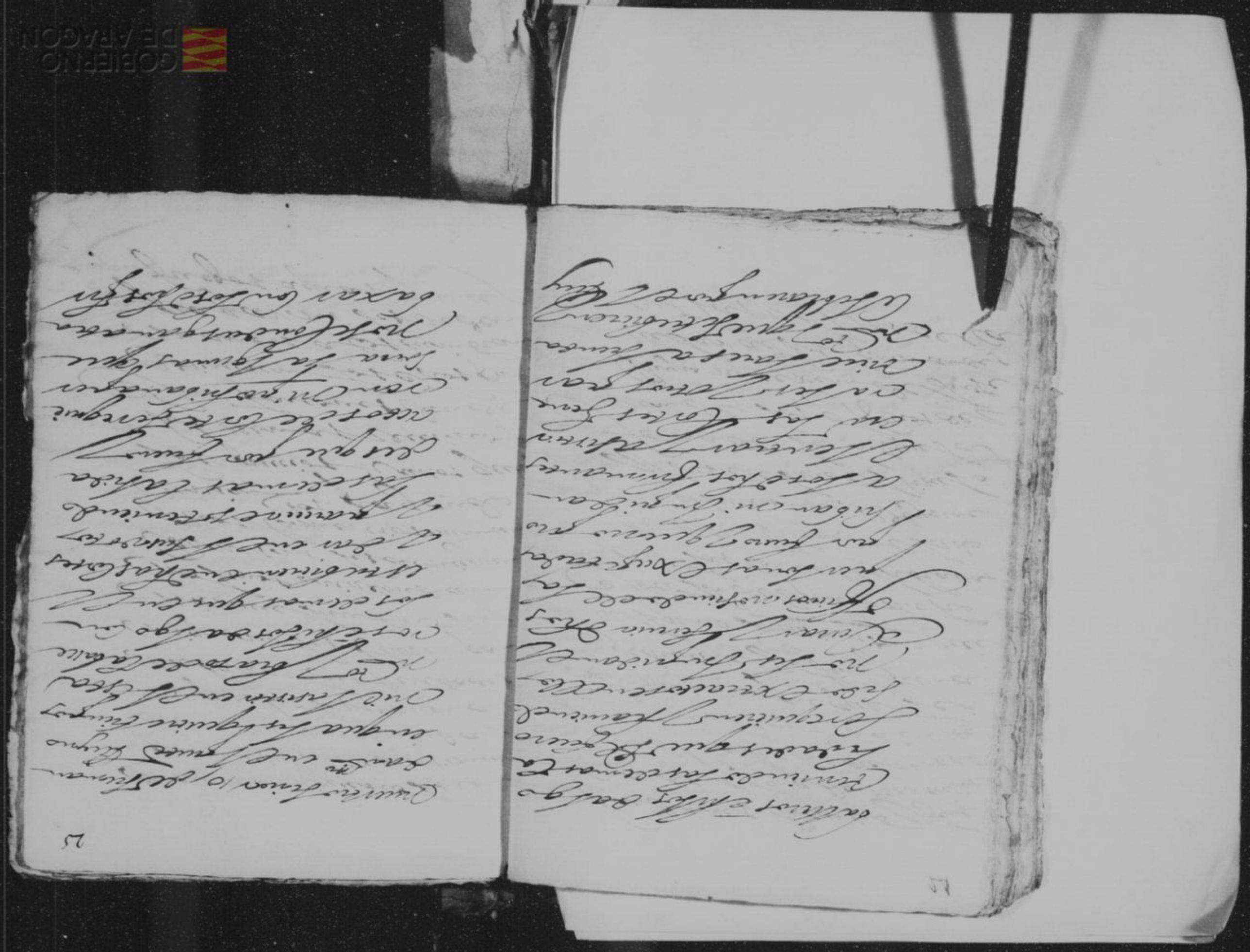

Quinto Fenoy / el Letrado
de Sus Altezas Reales
en la Audiencia de Valencia
Fiscal por Su Magestad
en el Real Patrimonio
Que en Nombre de Su Magestad
Pedro Antonio Gil y Tello
Procurador Fiscal
de Su Real Patrimonio
Digo que el Licenciado
Francisco Martinez Ferrer
Procurador Fiscal
de Su Real Patrimonio
Ante Vuestra Alteza
Parece que en el Lugar
de Ayora Jurisdiccion
de Su Real Patrimonio
Hay Un Molino de Harina
Que Pertenece a Su Magestad
Y Su Real Patrimonio
Y Que Por Su Ruina
Y Falta de Reparo
Se Ha Perdido
Y Se Ha Perdido
Y Se Ha Perdido
Y

Manteer niquiera se con
prendan en otras men
cadurias permitida
ni que se les varia ma
nabaxar sus hendades
ni quiera se les cercenen
mas que sanchos sus
no sinos arrendan
Casas ni se les niguen
otros comercios minua
Terrin los pagando
los quales sudor que
los demas vecinos
Son forasteros donde
viviren los dichos fu
maneses a los cumbran
pagar ni se les vender
fuegos aguas para

sus gadanpiosne
cesario pala sus amigos
aquellos que se vecinos
de la ciudad po/ lugares
donde fanitaren los
dichos fumanses dan
pode de poder ni que
no se les guarden sus
Janados ni se tomen
a tierra sego arrendan
sus hendades ni sus
sitios ni se les niguen
guardas ni aguaiade
res para custodia
de sus hendades
daños que en ellas se
hiere ni otras cosas

en sus casas para co
cer pan para su servicio
y si les compelsen con
tra su voluntad a
comer carnes fuera
mi otros mantenimientos que
la enfermedad de
devieren los jurados
en repartiere a sus
vecinos mi les bezen
ni hagan ni ninguno
tener sus personas
ni bienes sino que
y sitios de los dichos
jurados mie sor
sobre dicha su
jurisdiccion mien

otra sigua de las
sobredichas ordenan las
demas que segun
fuero del Reyno
de Aragon vsos y Ba
ruos de ellos pueden
y deben gozar. Y si al
go contra el tenor de lo
sobredicho se hubiere hecho
y mandado haver todo
aquello luego y puntu
almente quede anu
lado y de ningun valor
y efecto y mandamos
mandamos y se pene
castigo exemplarmente

genas por razon de lo
sobredicho se hiciesse
aquellas hugos
y fines de heron
de Agua se las acreiten
y subbanados los dos
principales de los
Ayuntamientos para lo
mismo se les den dan
sesta y un fiadores
idoneos y segun fue
ron Jhs Ramon Agua
Arimon porque se debe
de hacer otra obra
aquellas V. H. dentro

tiempo de hinta dias
mande dar en el Estado
de VII. centos sueldos
Emo y tiempo por los
almas del garbe de
Anibanos bea dos.
Dentro tiempo de
diez dias contados
a otro dia de la fin
cima de presentacion
de Jante por hijo o mudian
es que se haiz legitimos
se ayuntaran
Dem Agua
termino quito

Sororcellbrni hubiines
Dalt Cumanguinez die dui
mo quinto mensis Septembris
anno Domini Millesimo Sex
centesimo Septuagesimo tertio.

J. Maiter Lourmes

Mag.ris Don Lourm N.
Pro Michaele de Buzer N.
Petro Martine Lourm N.

jurisdictionis Iraqi
Manos Jaquet pe
tadeuno Cum gli
do Con Lotable d'ho
procedereme, ma
dorum procedere
Ome pro Jure Iu
Cita Jacomalla
Mano Demur Sell
hauer Jure Senuetam
quin Jindo Ludovico
Modwelin de la
Cotta Sobre las sus
Sobre di mebar la gar
Cion quelen Cotta a gen
na per Curia Contra
Mot Jurantes sui

Setenta y ocho maravedis. 31

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Registro = 68
Burino

Sr. Conz. Pass. y Arm.
Remito a S. Chris.

Secretaría Sopre
Real Provision para que se notifique a los Alcaldes y Regidores de las Ciudades de Calatayud y Daroca el traslado contenido en este Despacho á Pedimento de D. Juan Ant.o Lozano de Rueca Camarero del S.to Sepulcro de la Ciud. de Calatayud D. Juan Balthasar Lozano de Rueca Racionero de la Parrochial Ygl.a de S.n Andres de la Ciud. de Daroca D. Juan Geronimo Lozano de Rueca y de D. Juan Ios. Lozano de Rueca domiciliados en la Ciud. de Daroca

Compulsa

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

El Marques de Castis Cavallero del Insigne Orden del Toison de Oro Theniente General de los Exercitos de Su Mag.d Governador de la Ciudad de Zaragoza y Comandante General del Reyno de Aragon y Como tal Presidente de la Real Audiencia del Mesmo &c. A qualesquiera Notarios y Escrivanos Publicos y Reales del presente Reyno de Aragon y otro y qualquiera de Vos Salud y Gracia Sabed que el presente dia de oi anaso Calendado ante Nos Nuestros Regente y Oidores de esta nuestra Real Audiencia y teniendo y Celebrando aquella Por parte de Don Juan Antonio Sozano de Ruesca Camarero del Santo Sepulcro de la Ciudad de Calatayud de Don Juan Balthasar Sozano de Ruesca Racionero de

la Racionero de la Parrochial Iglesia de San Andres de la Ciudad de Daroca de Don Juan Geronimo Sozano y Ruesca y de Don Juan Joseph Sozano de Ruesca Domiciliados en la dicha Ciudad de Daroca se dio una peticion del tenor siguiente Ex.mo Señor Balthasar Berzaueal en nombre de Don Juan Antonio Sozano de Ruesca Camarero del Santo Sepulcro de la Ciudad de Calatayud de Don Juan Balthasar Sozano de Ruesca Racionero de la Parrochial Iglesia de San Andres de la Ciudad de Daroca de Don Juan Geronimo Sozano de Ruesca y de Don Juan Joseph Sozano de Ruesca Domiciliados en la dicha Ciudad de Daroca de quienes presento Poder con la solemnidad necesaria y de el usando en la mejor forma que de derecho y leyes del Reyno Subiere Lugar: Digo que por la firma titular que en dicha forma presento resulta que de Don Juan Geronimo

Lozano de Huesca Padre de mis Partes en el
año de mil Seiscientos Setenta y tres fue decla
rado por Cauallero (si quiere Hijo dalgo) de san
gre y naturaleza y Como tal mientras Viuio
gozo de todas las exempciones y priuilegios que
por ella se le mandauan guardar Como a los demas
Caualleros Hijos dalgo del presente Reyno y asi
es Verdad Que el dicho Don Iuan Geronimo Lo
zano de Huesca Contrajo Verdadero y Legitimo Ma
trimonio Con Doña Mariana la Torre y fueron Ma
rido y Muger y Legitimos Conjuges de cuyo Ma
trimonio Subieron y procrearon en Hijos Legiti
mos y naturales a los dichos Don Iuan Antonio
Lozano de Huesca, Don Iuan Balthasar Loza
no de Huesca a Don Iuan Geronimo Loza
no de Huesca y a Don Iuan Joseph Lozano
de Huesca teniendo Criando y alimentan
dolos Como a tales Hijos y ellos a los dichos
sus Padres obedeciendo y respetando y de
que tales marido y muger Padres y Hijos

respectiue han sido y son tenidos y reputa
dos de quantos los han Conocido y Conocen
de ello han tenido noticia lo afirmo Iusti
ficar Y que de lo dicho resulta que los dichos
mis Partes respectiuamente han sido y son
Cauallero Hijos dalgo y Como a tales han pro
vecha la referida fiama que ha presentado
y en su Virtud y Consequencia se les de
ue guardar todas las exempciones priuile
gios honras y liuertades Concedidas a los
demas Cauallero Hijos dalgo Infanzones
de este dicho Reyno Por lo qual A V.ra Suplica
se mande Informar de lo arriba alegado y
Constando de ello a su lugar y tiempo mediant
te su diffinitiua pronuncie y declare que la
referida fiama titula obtenida por el dicho
Don Iuan Geronimo Lozano de Huesca
ha y deue aprouechar a mis partes y en su
Consequencia mandar que se les guarde
y obseruen todos los Onores franquezas pri

vilegios y linearades que à tales Infanzon
nes Siquiere Hijos dalgos se acostumbran te
ner y se usan en este dicho Reyno pues es
Justicia que pido ~~III~~ Doctor Joseph Azara
Balthasar Bernaual X Visto todo por
los Nuestros Regente y Oidores de esta nues
tra Real Audiencia proveieron el auto del
Tenor Siguiente = Zaragoza y Octubre à
Veinte y Cinco de mil Setecientos y Dies
y ocho años traslado al fiscal de su Ma
gestad y a los Alcaldes y Regidores de las
Ciudades de Calatayud y Daroca = Y pa
raque el referido Auto tenga y surta su
debido efecto se acordo dar esta nuestra
Carta en la forma Ordinaria para los
los arriba nombrados Por Cuyo Tenor
os ordenamos y mandamos que siem
pre y quando fuere de su requerido
por parte de los dichos Don Juan Anto
nio Sozano de Huesca Camarero del

Señores Sada Albear Robles

Santo Sepulcro de la Ciudad de Calata
yud Don Juan Balthasar Sozano de
Huesca Racionero de la Parrochial Igle
sia de San Andres de la Ciudad de Daro
ca, Don Juan Geronimo Sozano de Huesca
y de Don Juan Joseph Sozano de Hues
ca Domiciliados en la dicha Ciudad
de Daroca Intimen y notifiquen a los
Alcaldes Regidores y ayuntamiento de la
Ciudad de Calatayud y a los Alcaldes
Regidores y Ayuntamiento de la Ciudad
de Daroca para que si razones algunas
tubieren que dar sobre que lo Infraescrip
to no proceda ni haya lugar à que estas las
den ante nos y en esta Nuestra Real
Audiencia dentro del termino de diez
Dias Contaderos de el dia del dia de la no
tificacion en adelante por si y por Procu
radores suios legitimos con Castanee

Podra cuyo termino passado en sus ausencias
siquiera vocecibir sin mas los citar niem
plazar se procedira en dicha causa executa
dos de esta Real Audiencia y las sentencias y sen
tencias en dicha causa se dieren los parantan
to perjuicio como si cara a cara con ellos y el dorso
de ellos se sabiere substanciado y de saver lo assi
executado nos certificaran al dorso de las presen
tes sauiendo os en todo como por fuero soys
tenidos y obligados Dada en la Ciudad de
Saragossa a Quinze y Cinco dias del mes
de Octubre de mil Setecientos y Diez y se
is años

Joseph Manl. de Lope Secretº de su Majd. por su Diputado de Camara lo hize
escribir por su mandado con acuerdo de sus Sres. Y Dido
res de esta Nl. Aud.

En la Ciudad de Daroca a Quatro dias
del Mes de Nouiembre de mil Setecientos
y Diez y ocho a estando en su Ayuntamto.
como lo han de vso y costumbre para con
ferir y acordar cosas tocantes al seri
vicio de Dios nro. bien y vtilidad de la Republica
en especialmte. los Sres. D. Thomas de Bouera
Cabrera Corregor. D. Miguel Geronimo Marco
D. Joseph Montebruque D. Antonio Rubio y
D. Diego Mario Cubero Lo Jaime Bezon
Escribo. del numero de dha. Ciud. y Substituto en
dho. Ayuntamto. notifique, e hice saber a
dhos Sres. Corregor. y Regidores que lo con
tenian la sobrescrita real provision y
fuesse en ella contenido, quienes auiendola
oido y entendido, dixeron que por estar
sabiendos y notorios q. D. Juan Geronimo
Lozano de Huesca ya difunto en el tiempo
que vuio en dha Ciudad goso en ella de las
exempciones y priuilejos de Infanzones, e Hi
jos de Algo en la conformidad que los demas
de el presente Reyno, con tolerancia de los
que posseyan el consejo y gouierno y
titulo de dha Ciud. y de constar les assi mesmo
que D. Juan Antonio, D. Juan Balthasar

D. Juan Geronimo y D. Juan Joseph Lozano
de Quesada hermanos nombrados en dha
Real Provision son hijos legtmos de dho D. Juan
Geronimo Lozano y Junta son hijos le
gtmos de dho D. Juan Geronimo Lozano
y que en dha consideracion se han tra
tado en la residencia por Bn. Cancones, ehi
jos de B. y como a su Padre, que por tanto
declaravan no tener animo, ni intencion
de responder ni oponerse a la lectura con
tenida en dha Real Provision sobre que se
ha producido el dho Pueblo de Navalacruz
y en fee de ello dieron por respuesta y en fee de ello
lo firme

Jaime Llorca

En la Ciudad de Calatayud y sala Capitular
del Consistorio de ella a seis dias del mes de Decem
bre de mil setecientos y diez y ocho años estando Jun
tos los SS. Justicia y Regidores desta dha Ciudad de
Calatayud celebrando Ayuntam.to como lo tienen de
costumbre para conferir y acordar cosas tocantes al
servicio de Dios nro. Señor de S.M. y buen oficio de
esta Ciudad especialmente los SS. Don Gaspar de
Bolamberge y de Garnier Coronel de los Cocineros de
su Mag.d Corregidor desta dha Ciudad su tierra y su

diocesis D.n Juan Bap.a Ramaro y Don Joseph de
Arainon y Funes, D.n Francisco Arainon y Marca
D.n Joseph Moranio D.n Joseph Salbador y Silaverse
D.n Jorge Martinez y Aragon D.n Antonio Quesada
D.n Fernando Habarro de Arellano D.n Joseph Fer
nandez de Heredia y D.n Inigo Fernandez de Mon
Regidores de dha Ciudad y Juan Antonio de Lada
Escribano del Numero y Ayuntam.to desta Ciudad hi
ce notoria a dhos SS. Corregidor y Regidores la ante
dicha Real Provision y haviendola oydo y entendido
la Razon que tiene Cura e individual notoria de que
D. Juan Antonio Lozano de Quesada Capellan de la
Iglesia Colegial insigne del Santo Sepulcro Hierosolime
tano desta Ciudad de Calatayud D.n Juan Balthe
sar Lozano de Quesada Canonigo de dicha Iglesia de
San Pedro de la Ciudad de Zaroza D.n Juan Geroni
mo Lozano y D.n Juan Joseph Lozano domiciliados
en dha Ciudad de Zaroza han sido y son hijos legti
mos y naturales del difunto D.n Juan Geronimo Lo
zano y Dona Maria la Loza su muger domiciliados
en dha Ciud. de Zaroza y que aun su Padre que
era Caballero hijo Dalgo y que como tal havia goza
do de los privilegios y exenciones que le competian de
su Infanzon o hijo Dalgo en la conformidad que los
Hijos del pueblo de Lemos sin Cabeza de Con alguna y
desde inmemorial Ciud. de Calatayud con toda quietud
y sossiego de los que han tenido su gobierno politico
ha gozado de dhas exenciones y privilegios el dho D.n Ju
an Antonio Lozano que ha residido y habitado continua

en ello y que Igualm.te en diversas ocasiones que han estado y residido en esta dha Ciudad los dhos D.n Juan Balthasar Lozano y D.n Juan Geronimo Lozano y D.n Juan Joseph Lozano han gozado de las exenciones y privilegio de Infanzones y hijos dalgo y han sido hablados y tenidos y reputados por tales sin contra decion alguna en cuya consideracion dhos SS. Justicia y Regidores no les ha pedido ni pide mas motivo ni razon alguna que el que ni proceder contra dhos por que declararon no estar en ánimo ni intencion de responder ni oponerse a la execucion contenida en dha Real Provision sobre que se ha pedido el que se traslade que conviene; y mandaron ante dho Escribano que de testimonio de esta notificacion hecha a los SS. Corregidor y Regidores de la Ciud. de Daroca conforme se lo pedimos hecho a dho Corregidor de dha Ciudad Vesquesta como de todo ello doy fee y lo firme

Juan Antonio de Pedro

el Intermediario

Sello quarto veinte maravedis. Año de mil ocho cientos y ocho y nueve

Balthasar Bernaual en nr. de D.n Joseph Lozano de Aueca, y demas sus Hermanos Vecindentes en la Ciud. de Daroca en el pleyto de su hidalguia = Digo que por q.to D.n Juan Fran.co Lozano de Aueca Camarero del S.to Sepulcro de la Ciud. de Calatayud uno de los comprehendidos en la Instancia no que se sigue en quanto à su p.te Dexo lo que en quanto à este translado me aparto, y separo, y por separado, y apartado =

Suplico à V.e me tenga, y mande se vea por el fiscal de S.M. dha separac.n p.a que en su vista responda al traslado, que se le ha dado, de esta Instancia, respecto à los dos Hermanos, Pretendidos en el poder p.a ella sobre lo que pido Justicia = es.a y p.a ella es.a

Balthasar Bernaual

Señores en Audª Publica

Zaragoza y febrero Quinze y Cinco de 1719

Hase por separado quanto Su Sª pe-
dido y traslado al Fiscal de Su Mag.d

Dixo el Sr. Lic.do Juez y Asso Sue Sauer Mtro
y Rector de esta Ciud.d Su Dor Manuel de Sur
tos Comisario General Principal del Fiscal
de Su Mag.d y assi lo Cerificio

Sig.do

Esta despacho de oficio queda sin sello
SELLO QVARTO AÑO DE MIL
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE
Ano de 1719

Pro. Lope 38

Ill.mos, Dn. Melchor Fletes Fiscal de Su Mag.d, digo
Señores dado traslado de un Pedimento dado por Dn. Juan
Balthasar Lozano de Nuesca, Dn. Juan Geronimo y Dn. Juan Sorolla
Lozano de Nuesca hermanos naturales y habitantes en la Ciu-
dad de Daroca en el que Concluyen se les declare por tales
Infanzones hijos dalgo, como hijos de Dn. Juan Geronimo Lozano
de Nuesca quien obtubo y gano fama de infanzonia en el año
pasado de mill Seiscientos y Setenta y tres; y respecto ser de su
Cargo y obligacion el probar sus filiaciones y descendencia
con instrumentos Fehacientes, que la Califiquen — Por tanto —
A V.E. Suplico mande que con Citacion mia lo Califiquen,
e interin Contradigo qualquiera determinacion, fuey &c. Ofi-
cio, que pido &c.

GOBIERNO DE ARAGON

Señores en Aud.ª Pública

Zaragoza y Marzo veinte de 1819

Traslado

Dichos dia mes y año notifique dicho traslado à Don Balthasar Berzaval en nombre de sus Principales y assi lo certifico

Lopez

SELLO QVARTO, DE VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ, Y NVEVE.

Balthasar Berzabal en n.re de D.n Juan Loaxno de Murcia, residente en la Ciud.d de Barcelona y demas sus hez.s por quien ago en el pleyto de su Infanzonia que con el fiscal de S.M. se siguen Digo= que se me ha dado traslado del pedim.to puesto en contrario, y su Alteza sin agrobar negando lo perjudicial, y afirmandome en lo favorable concluyo q.e el articulo de prueba

A Vs. suplico se sirba tenerle à ello por el termino que parezca competente que es justicia que pido =

Balthasar Berzabal

Señores en Audiª Publica

Zaragoza y Marzo Diez y siete de 1719

Por su Parte y traslado

Dichos diaz Perez y Mro Sicesaur el Acero y Dº Dichos diaz Perez y Mro Sicesaur el Acero y Dº Manuel de Sanchez Ofendidos de arriba a D. Manuel de Sanchez Ofendido de arriba a D. Manuel de Sanchez Ofendido Fiscal del Fiscal de Su Magd y esto lo Certifico

Lopez

El Fiscal de Su Magd al traslado, que se le ha dado de este Pedimento, Afirmandose en lo que tiene dicho y alegado, y reproduziendolo en Caso necesario de nuebo; negando y Contradiciendo Lo de Fudizial, Concluye para los efectos, que haya lugar en derecho. Zaragª 20. de Marzo de 1719

Señores en Audiª Publica

Zaragoza y Marzo Veinte y Nove de 1719

Autos

Se reciba este pleito a prueba con el termino de nueve dias comunes a las partes, la q.e se haga, ante el S.r D.n Juan Joseph de Sada en esta decretos autos, assi lo mandaron los S.res Oydores de la Real Audiencia de Aragon al margen Rubricados al margen Zarag.a y Marzo a Veinte y Nove del año mil setec.tos diez y nueve

Sada
Camayo
Bertetto

Juan Thoranc

SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Exmo Señor

Balthasar Berzabal en nombre de Dn Joseph Lorano y demas hijos y Conzortes en el pleito de Infanzonia con el fiscal de su Magestad Dice que este pleito se halla en el termino de prueba y para mos Calificacion de lo de mi parte

Suplico a V. Exa conceda el Compulsorio en forma de los Cinco libros de la Parroqial de S.ta Andres de la Ciudad de Daroca para que se traiga en la forma ordinaria pide Justicia

Balthasar Berzabal

Señores en Audiencia Pública

Zaragoza y Marzo veinte y tres de 1819

Como lo pide

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Balthasar Barrabal en nombre de D.n Joseph Lozano y de mis sus hermanos, Letrado con Ortiz en el pleyto de su infanzonia. Digo Que este pleito se ha Vecitado á prueba y por la de mis partes se ha hecho el interrogatorio de preguntas:

A V.e Suplico se tenga por presentado y mande se por su tenor se examinen los testigos que se produzgan que así es Justicia La Qual pido.

Balthasar Barrabal

Sres
Fiscal Lizaso Alcaldes 28 de 1812

Por presentada con la Tredula de Testigos repregatorios, y reitos, rejuramentados por el Sr. Semanero quedan admitidos, y aprobados como lo pide.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que representan por parte de D.n Juan Baltasar Lozano de Vedia Racionero de la Santa Iglesia de Sr. Andres de la Ciudad de Daroca de D.n Juan Geronimo Lozano de Ruesca y D.n Juan Joseph Lozano de Ruesca Geronimo y Domicilio en esta Ciudad en el pleito de filiacion con el Fiscal de su Magd. y Notoria

Dxim. Sean interrogados por el conocim.to de los padres notorios de este pleito y causa y de mas generales de la Ley. Digan si

Si saben que D.n Juan Geronimo Lozano de Ruesca contenido en la firma presentada contrajo Verdadero y legitimo Matrimonio con D.a Mariana la Porta y fueron Marido, y Muger, y legitimos conjuges viviendo y adelante lo en una misma casa comiendo y durmiendo en una misma Mesa y Cama lo nacido que otros Verdaderos y legitimos conjuges suelen y acostumbran hazer. Digan si

Si saben que el Sr. D.n Juan Geronimo Lozano de Ruesca y D.a Mariana la Porta su Muger de cuyo su legitimo Matrimonio tuvieron y procrearon en sus legitimos y Naturales Cuyos eran D.n Juan Baltasar, D.n Juan Geronimo, D.n Juan Joseph Lozano de Ruesca de la Porta criando y alimentando

Como a tales niños respectiue gente a ahora les ha
obedecido y respetado y por padres o hijos uno
otros respectiuam.te an sido y son tenidos y reputados
de cuantas personas les an conocido y conozen y de
ello auentido noticia y asi lo es la voz comun
y fama publica Digan

3 Item si publico y notorio publica voz y fama Digan

Bartolome Berzosa

Dr. Joseph Lara

Dijeron

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Co.mo Señor.

Antonio Urea en nom.e de el Lic.do D.n Francisco Castellon Vicario de la Ig.a Parroq.l de S. Andres de la Ciud.d de Barcelona de q.n tengo, y presento poder especial, y bastante y del recivido en los autos, y Pleyto de la Infanz.a de D.n Joseph Senano, y Consortes, satisfaciendo a la compulsa decretada, y proveida por V.S. traygo los Cinco Libros de la Parroquial de dha Ig.a y declaro son los originales=

A V.S. Ex.a Pido, y Sup.co los aya por presentados, y se sirua en declarar haver satisfecho mi par.e a dha Compulsa Y mande que dentro de un breve termino la parte reos de ella copiando las partidas que le combiniere, y q. fecho se restituyan a la mia los expresados Cinco Libros; sobre que pido Just.a y para ello &c.

Ant.o Urea

Jemos en Aud.ª Pública y Visita de Cárc. del

Zar.ª 1 Abril Primero de 1819 an.ª
Por presentada Consta Cinco Libros
y se declara haver satisfecho a
la Compulsa y se notifique a
la parte Compulsante que dentro
de quatro dias saque las Partidas
que necesitare y que hecho se le
restituyan los Cinco Libros dejando
de Quenta

Segun las Cinco Libros, que inmediatamente entregamos, y con los Poderes, que se nombran traer por Compulsa esta Causa. Zaragoza y Junio 1 de el año 1819 =

Poder Otorgado por el S.r D.n Francisco Castellon V.o de la Iglesia Parroquial del S.n Andres de Daroca en favor de D.n Antonio de Urrea Vecino de la Ciud.d de Zarag.a para presentar los cinco Libros de dha Igl.a en la Real Audiencia del presente Reino de Aragon, a donde convenga

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

In Dei Nomine Amen sea a todos Manifiesto que yo S.to D.n Benedicto Carillo Vicario de la Iglesia Parroquial de Señora San Andres de la Ciudad de Daroca en nuevamente los otros procuradores por mi antes de esta constituidos y nombrados, ora de nuevo mi Buen grado y cierta ciencia constituio y nombro en Procurador mio a D.n Antonio de Yraca Infanzon, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza ausente como si fuese presente especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre y representando mi propia persona pueda el dho mi procurador parezca y aparezca en la Real Audiencia del presente Reino y ante los Señores del Acuerdo. Y adonde conviniere y fuere necesario y en un proceso de Infanzonia que en dha Real Audiencia se sigue a instancia de D.n Juan Soriano Pastifero y zacionero de la dha Iglesia de Señora San Andres de dha Ciudad de Daroca y de D.n Geronimo y D.n Joseph Soriano hermanos, vecinos en dha Ciudad de Daroca, pueda dho mi procurador assi en dho proceso y causa como en otra qualquiera que conviniere presentar y presente por mi y en mi nombre los años libros

de dha Iglesia Parroquial de S. Señor San
Andres de dha Ciudad de Daroca, y en
razon de ello pueda alegar y alegue lo que
conviniere y fuere necesario para dha que
sentencia, que para todo y qualquiera par
te de ello le doy y atribuio al dho mi Po
derado tan cumplido y bastante poder
qual se requiere y necesario
y pueda darle de manera que por todo
nele no dexe de tener efecto lo arriba
expresado. Y en cumplimiento obligo mi per
sona y todos mis bienes assi muebles como
sitios donde quiere havidos y por ha
ver. Esto fue hecho en la Ciudad de
Daroca a doce dias del mes de Abril de
el año contado del Nacimiento de nues
tro Señor Jesuchristo de mil setecientos di
ez y nueve siendo a ello presentes por testigos
Geronimo de Juarte y Antonio Arbolas vecinos de
dha Ciudad de Daroca, esta firmado el presen
te poder en su nota original segun de fuero
se requiere &c.

Dio fe yo el mi Bernardo Cedro y Alano
habitante en la Ciudad de
Daroca y con autoridad real por todo

el Reino de Aragon publico el otorgó que
alo sobre dho presente fuy juntamente con
los testigos arriba nombrados. = Valgan las letras
entrelineadas y enmendadas = Jurte

Sello quarto de infterma ravedis año de mil setecientos y diez y nueve

Emo. or
Exq. s.

Balthasar Berguaz en el Pl. de Jn. Juan Bayes Lozano y demas sus hermanos Libre Consortes en el Pleito sobre su Infanzonia con el Fiscal de S. Mg.

Digo que juento en forma la Dn. probanzas y se concedió amto. de los Cinco Libros de la Yglesia Parroq. de S. Andres de la Ciud. de Daroca

Pido y Suplico le tenga por presentado y mande que se junte con los autos que asi es Justicia y pido &c.

Otrosi porquanto se hallan presentados los mencionados Cinco Libros compulsados por tanto Supco. a dha. mande q. con Atencion del Fiscal de S. Mg. se conquisen las partidas q. se señalaran y que se junte con la pieza y probanza de mi p.te sobre que pido Justicia ut supra &c.

Otro si por quanto el Term.o probatorio esta cerca para fenecer y mi p.te necesita que se prorogue por tanto Supco. dha. Esa. conceda ocho dias mas de term.o probatorio q. se necesitan q. asi es Justicia ut supra &c.

Balthasar Berguaz

Señores Zaragoza en Audiencia Pública y Vista de Cart. Real

Y Abril al primero dia del año 1715
Por presentada la Consulta de Pr. y Junta de Cortes Autos y
y Quanto al primero Atrosel lo
Proveido al dia de la Consulta Pri
cion dada por el Vicario de San
Andres della Ciudad de Daroca
y Quanto al Segundo como lo pe
de

En la Ciudad de Zaragoza à diez y siete dias del Mes de Abril de mil Setecientos y Diez y Nueve años Yo el Infrascripto Secretario hice saber à D. Melchor Eletor fiscal de su Mag.d el Auto y decreto de arriba y lo proveido en la Peticion dada por el Vicario de S.n Andres della Ciudad de Daroca el qual dixo que lo oia y assimismo Notifique ambos Decretos à D. Balthasar Berzaual en nombre de sus Principales y assi lo Certifico

Lopez

En la Ciudad de Zaragoza à diez y Nueve dias del Mes de Abril de mil Setecientos y Diez y Nueve años ante el S.r D. Juan Joseph de Sada y Antillon del Consejo de su Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia de este Reyno y de mi el Infrascripto Secretario presente D. Manuel de Santos Aguirre Principal del fiscal de su Mag.d Vancio Balthasar Berzaual como Procurador de D. Juan Geronimo Lozano de Nuestra y demas Lites Consortes para Justificar el Contenido della Infanzonia de sus Principales Pidio

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

se le extrajesen de los Cinco Libros tocados à estos Autos por Procurador legitimo del Lic.do D. Fran.co Castellon Cl.co della Ig.a Parrochial del S.r S.n Andres della Ciudad de Daroca y especial Poder para ello en Virtud della Compulsa à el pertenecia fin manifiesta la Cui-
Libro se Intitula- Cinco Libros della Ig.a del S.r S.n Andres della Ciudad de Daroca y año mil Seiscientos y quarenta las partidas Infrascriptas y siguientes lo que fue por dicho S.r D. Juan Joseph de Sada y Antillon mandado en Virtud de Decreto Cometido à su Señoria toda la Provanza que se Subiere de hacer en estos Autos mediante Auto y Decreto proveido por dichos Señores Vaso el dia Veinte y tres de Marzo del presente año arriba Calendado Cuias partidas son las Infrascriptas y siguientes=
Primeramente al folio treinta y Vno Vna Partida del tenor siguiente:
En Seis de Abril del año mil Seiscientos y ochenta y el Licenciado Juan Almazan de Menezes Vicario Bautice segun el Vicario della Santa Madre Iglesia y el Santo Concilio de Trento dispuse Vn Hijo de D. Juan Geronimo Lozano y de Maria Ana la Lorca y Cortes Conjuges y feligreses mios llamase Juan fue su Padrino Geronimo Lopez de Onteñar
Y al folio Quarenta y Vno de dicho Cinco Libros hay otra Partida del tenor siguiente:
En tres dias del Mes de Marzo del año mil Seiscientos y Veinta y Dos el Licenciado Juan Francisco Seder Vicario Perpetuo della Iglesia Parrochial del Señor San Andres Bautice y administre los Olios Santos à Vn Hijo de Don Juan Geronimo Lozano y Doña Maria Ana la Lorca Conjuges mios feligreses llamase Juan Geronimo fueron Padrinos D. Ignacio de Espeleta y Doña Cathalina Teresa Lozano de Esmismo les declare el Parentesco que an Contraido y la Obligacion que tienen de en

señarle la Dotrina Christiana Misterios de la fee segun lo
manda el Sagrado Concilio y Sinodales deste Arzobispado =
Y al fin de Quarenta y Cinco de dichos Cinco libros hay esta Partida
del tenor siguiente
En Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil Seiscientos
noventa y quatro Baptice y administre los oleos Santos Yo
el Lic.do Juan Francisco Silber Vicario Perpetuo de la Iglesia
del Señor San Andres à Un Hijo de Don Juan Geronimo Lozano
y de Doña Maria Anna La Porta Conjuges mis feligreses llamase
Juan Joseph fueron padrinos Don Martin Ozpeleta y Doña
Maria Cathalan assimismo les declare el parentesco y la
obligacion que tienen de enseñarle la Dotrina Christiana y Mis
terios de la fee segun lo dispone y manda el Sagrado Concilio
y Sinodales deste Arzobispado = Y Dichas tres Partidas asi
si extraidas y sacadas fueron Comprovadas por el dicho Don
Manuel de Santos Como Agente fiscal y Yo el Infrascrip
to Secretario Certifico Concuerdan Con su original
Como tambien el que el Señor Don Juan Joseph de Lada y
Antillon me mandó que en Virtud de lo proveido en
tregara dichos Cinco Libros à Procurador Legitimo y con
especial poder para ello de dicho Vicario de la Iglesia Par
rochial del Señor San Andres de la Ciudad de Baroca de
cuando Vecino =

Don Joseph Manuel de Lope Secretario de Su Mag.d y
su Ill.ma de Camara de la R.l Aud.a de este Reyno Como fue
Certifico que estas Partidas concuerdan con los Cinco Lib
tradas por Compulsa à estos Autos en testimonio de lo que
lo signe escrivo y Rubrique

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Dn Joseph Agustin Ferriz

Diego Barbasso.

Registro 34
Libro

Secretario Lope

Real Provision Y para que por Compulsa se traigan à esta Real Audiencia y Processo los Cinco libros de la Iglesia Parrochial de San Andres de la Ciudad de Baroca Contenidos en este Despacho

Corregida

Don Philipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem &c

El Marques de Carlus Cavallero del Insigne Orden del Toison de Oro Thenente General de los Exercitos de Su Mag.d Governador de la Ciudad de Zaragoza y Comandante General del Reyno de Aragon y Como del Presidente de la Real Audiencia del mesmo Reyno a Qualesquier Notarios y Escrivanos Publicos y Reales del Presente Reyno de Aragon y al otro y qualquiere de Vos Salud y gracia Sabed que el presente dia de Oy ante Vos Comparecido ante los Nuestros Oidores de esta Nuestra Real Audiencia y demandando y Celebrando aquella y en los Autos Con el Fiscal de Su Mag.d Interpuestos à Instancia de Don Joseph Lozano y demas litis Consortes Sobre Infanzonia por parte del referido Don Joseph Lozano y demas Consortes se dio una Peticion del Tenor Siguiente: Ex.mo Señor Balthasar Berzaval en nombre de Don Joseph Lozano y demas litis Consortes en su Pleyto de Infanzonia Con el Fiscal de Su Mag.d Digo que este Pleyto se

halla en el termino de Prueba y para mas Justificacion de la de mi Parte. Suplico al Ex.ta Conceda su Compulsoria en forma de los Cinco libros de la Parrochial de San Andres de la Ciudad de Daroca para que se traigan en la forma Ordinaria pido Justicia &c Balthasar Berzaval Vista por los Nuestros Oidores de esta Nuestra Real Audiencia provieron el Auto del Thenor Siguiente Zaragoza y Marzo Veinte y Quatro de mil Setecientos y Diez y Nueve anos: Como lo pide y para que el referido Auto tenga y surta su debido efecto se acordo dar esta nuestra Carta Compulsoria para Vos en la forma Ordinaria en y por la qual os ordenamos y mandamos que luego que con ella fuereis requeridos por parte del referido Don Joseph Lozano y demas litis Consortes o por qualquiere de ellos Compulseis los referidos Cinco libros de la Iglesia Parrochial de San Andres de la Ciudad de Daroca mencionados y contenidos en la Peticion que de suso va Incorporada en la presente Nuestra nuestra Carta Notificando Como notificareis al Vicario

Señores en Aud.a Publica

dedicha Yglesia su Thenente, Regente, o Persona a cuio
cargo estubieren dichos Cinco libros que luego y sin dila
cion alguna los traiga por si o por Procurador suio
legitimo a esta Real Audiencia y Jueces de Infanzo
nia en este Despacho mencionados y apoderados y ma
nos del presente Nuestro Secretario Satisfechos de
todo de Nuestros drechos, con apercibimiento de que
no executandolo assi se procedera a todo lo que Subie
re lugar en drecho y de hauerlo assi executado nos Ce
tificareis al Dorso de las Presentes hauiendo os en todo
como por fuero Sois tenidos y obligados Pena de la Mer
ced y de Diez mil Marauedis el que lo contra
rio diere exigideros y a los Reales Cofres aplicaderos Da
da en la Ciudad de Zaragoza a Veinte y Quatro dias del
mes de Marzo de mil Setecientos y Diez y Nueue años.

Yo el Mar.s de Lope Secretario de Su Mag.d Este mandamiento
de Camara lo hize escriuir por su mandado conforme es
ta de dos Rg.s y Dictados y Escritos de Sud. Ca

Escribano del Numero de dha Ciud. notifique e hize sa
ber la Supra escrita Real Probision al Ler.d Francisco Ca
tellon Vicario de la Yglesia Parroquial del Sta. Sra. Madre de
dha Ciud. Quien abiendola oido y entendido dixo la obe
decia y q. en su execucion y cumplimiento estaba pron
to a remitir y entregar como se le manda el Origi
nal Cinco Libros de dha Yglesia por si o Procurador su
yo en poder del Secretario mencionado en dha Real
probision y en fee de ello lo firme.

Jaime Alcoz

Sello Quinto, Ciento y treinta y seis maravedis, año de mil seiscientos y noventa y nueve.

Sello segundo, Ciento y treinta y seis maravedis, año de mil seiscientos y noventa y nueve.

En la Ciudad de Zaragoza á Diez y Nueve dias del Mes de Abril de mil Seiscientos y Diez y nueve años Ante el Señor Don Juan Joseph de Sada y Arellon del Consejo de Su Mag.d y Su Oidor en la Real Audiencia de este Reyno y aquien Como á Juez está Cometida la Jura y examen de los Testigos que han de deponer en esta Causa Con Citacion del Fiscal de Su Mag.d á quien se le hizo saber y de Orden del Infrascripto Secretario Parecio Balthasar Peyrual en nombre y Como Procurador de Don Juan Balthasar Sozano de Huesca, Don Juan Geronimo Sozano de Huesca y Don Juan Joseph Sozano de Huesca Oidores de la Ciudad de Barcelona y para Justificar el Contenido en

la Cedulla y articulos dados por su Parte
en los Autos y firma de su Infanzonia Pre
sento por testigo á Don Francisco de Ore
y la Cuba Natural y Vecino de la Ciudad
de Daroca de Edad que dixo ser de treinta
y Un años y se acuerda de buena memoria
de Oimos y Un años á esta parte al qual
su Señoria le recibio el Juramento por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz en for
ma de dracho que la hizo bien y cumplida
mente y prometio de decir Verdad de lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo so
bre la primera Pregunta de dicha Cedula
siendole leyda respondio y Dixo Conoce mu
bien á Don Juan Balthasar Lozano de Rue
ta Racionero de la Iglesia Parrochial del Señor
San Andres de la Ciudad de Daroca á Don Juan
Geronimo Lozano de Rueta Hermanos y Don
Juan Joseph Lozano de Rueta Hermanos y
Domiciliados en la Ciudad de Daroca de vista
trato Platica y Conversacion que con aquellos
tiene de muchos años y tiempo á esta parte

y que tiene muy particular noticia de este
Pleyto y que todo comprehenden las Sene
ales de la ley y esto dice ser Verdad por el
Juramento que tiene prestado=

A la Segunda Pregunta de dicha Cedula de
preguntas siendole leyda respondio y Dixo
Conocio muy bien á Don Juan Geronimo
Lozano de Rueta nombrado y contenido
en la firma presentada en estos Autos de
vista trato platica y Conversacion que con
aquel tubo por todo el tiempo de su Memo
ria y hasta su muerte y con esto dice saber
muy bien que aquel contrajo su Verdadero
y legitimo Matrimonio con Dona Maria
Anna la Porta aquien este testigo conoce
muy bien y que fueron Marido y Muger
legitimos y legitimos Conjuges viviendo
y habitando juntos en una Casa comiendo
en una Mesa y haciendo todo lo demas que
Verdaderos y legitimos Conjuges suelen que
den y acostumbran hacer todo lo que al

Sauesete Testigo por ser Como es Hijo natu
ral de la Ciudad de Daroca Sauertenido
Mucha amistad Con el Difunto Don Iua
Geronimo Lozano de Huesta por toda la me
moria del deporante y Sabe la Muerte de
aquel y Conseruarla oÍ Con la referida Doña
Maria Anna Laporta Su Muger y porque todo
lo sobre dicho Saue y Sa Puesto que assido y es
publico Manifiesto y notorio en la dicha Ciu
dad de Daroca y esto dice Saue ser Verdad
por el Juramento que llena prestado=

A la tercera Pregunta de dicha Cedula de
Interrogatorios Siendole Leyda respondio y
Dixo Saue muy bien que el dicho Don Iuan
Geronimo Lozano de Huesta y Doña Maria
Anna Laporta Su Muger de dicho Su Matrim
onio Hubieron y procrearon en Hijos Sus Leg
itimos y naturales a los referidos Don Iuan
Balthasar Lozano de Huesta, Don Iuan Iero
nimo Lozano de Huesca y Don Iuan Joseph
Lozano de Huesca a los quales Como a tales
Sostenian Criauan y alimentauan y ellos
a dichos Sus Padres Como a tales obedecien

dolos Portales Padres e Hijos el Deporante
los a tenido y tiene y los Sa Cierto tener
y reputar a Iquanto de ellos y dello dicho
y Contenido en dicho articulo Sa tenido
y tienen Cierta entera y Verdadera Noti
cia Sauiendo el Testigo por todo lo que llena
dicho y Deporado y la grande amistad que
Con ellos a tenido y tiene por toda Su Memo
ria y Sasta de presente y esto Dice ser Verdad
por el Juramento que llena prestado=

A la quarta y Vltima pregunta de dicha
Cedula de Interrogatorios Siendole Leyda
respondio y Dixo que todo lo que llena dicho y
deporado Sa Visto Ser publico manifiesto y no
torio en la dha Ciudad de Daroca y otras par
tes y esto dice Saue ser Verdad por el Juramento
que llena prestado=

Fuelle Leydo

Dn Fran.co Viera y la Cueta

Ante Mi Bonifa Mar.n de Sope Secretario

En dicha Ciudad de Zaragoza dicho

dia Mes y año en el antecedente tes
tigo Escritados y Calendados y antecedente
Señor Don Juan Joseph de Sada y Amatton del
Consejo de Su Mag.d y su Oidor en la Real Audi
encia de este Reyno y aquien como a tal
esta Cometida la Jura y examen de los
testigos que ande deponer en esta Causa
parecio el dicho Balthasar Berzenal
en nombre de los Referidos Don Juan Baltha
sar Lozano de Huesca y demas Litis Consor
tes Sus Hermanos y para Justificar el Con
tenido de la Cedula dada por su Parte pre
senco por testigo a Don Juan Phelipe Franco
de Berpable natural de la Ciudad de Zara
ra y Zaquelline y Sanita en la presente Ciu
dad de Zaragoza de dos años a esta par
te de Edad que dixo ser de Mas de Veinte
y Siete años a esta parte y se acuerda
de buena Memoria de Mas de diez y Siete
años Aqual presente Yo el Infrascripto
Secretario Su Señoria le recivio el Juramento
por Dios Nuestro Señor y una Señal de
Cruz en forma de Derecho que la Hizo bien
y Cumplidamente y prometio de decir

Verdad de lo que supiere y fuere preguntado
Y siendolo sobre la primera pregunta
Respondio y Dixo Conoce muy bien a Don
Juan Balthasar Lozano de Huesca Parro
ho de la Parrochial Iglesia de S.n Sn An
dres de la Ciudad de Baroca a Don Juan
Geronimo Lozano de Huesca y a Don Juan
Joseph Lozano de Huesca Hermanos y Ve
cinos de la Ciudad de Baroca de Vista tra
to plática y Conversacion que con aquellos
y el otro de ellos a tenido y tiene por todo el
tiempo de su Memoria y asta el presente
que tiene muy particular noticia de es
te pleyto y que en le Comprehendien las
generales de la Ley y esto dice ser Verdad
por el Juramento que tiene prestado =
A la Segunda Pregunta de dicha Cedula de
Interrogatorios siendole leyda respondio
y Dixo que el Deponente Conoce muy bien
a Don Juan Geronimo Lozano de Huesca
nombrado en la pregunta y Convenido en
la firma presentada en estos autos de

Ó esta trato Platica y Conberzación que
con aquel Mozo por todo el tiempo de la Memo
ria del deposante y hasta la Muerte de aquel
y que asi mismo Conoce muy bien á Doña Ma
ria Anna Laporta y sabe que el dicho Don
Juan Geronimo Lozano de Puesta y Doña Maria
Anna Laporta fueron Marido y Muger legí
timos y legitimos Conjuges porque como á
tales los vió tratar y reputarse entre ellos viui
endo y habitando juntos en una Casa Comi
endo á una Mesa durmiendo en una Cama
y haciendolo demas que semejantes Conjuges se
len pueden y acostumbran hacer todo lo qual
sabe este testigo con la ocasion de tener mucha
entrada en su Casa entrar con gran familia
ridad en ella y haverlos visto comer muchas
veces juntos y muchas tambien juntos en la
Cama y porque todo lo sobre dicho sabe y
á visto este testigo ser publico manifiesto
y notorio en la dicha Ciudad de Barra y otras
partes y esto dice sabe ser verdad por el Jura
mento que tiene prestado=
A la tercera pregunta de la Cedula de

Interrogatorios siendole leyda respondió y
dixo que como tiene dicho y deposado Cono
cio muy bien á Don Juan Geronimo Lozano
de Puesta por todo el tiempo de su Memoria
y asta la Muerte de aquel y que asimis
mo Conoce á Doña Maria Anna Laporta su
Muger por todo el referido tiempo y hasta
de presente y cierto dice sabe muy bien
que aquellos de su legitimo Matrimonio
habieron y procrearon en sus Cuerpos sus legiti
mos y naturales á los referidos Don Juan
Balthasar Lozano de Puesta, Don Juan Je
ronimo Lozano de Puesta y Don Juan Jo
seph Lozano de Puesta y este tenendo
criando y alimentando los como á tales
y ellos á dichos sus Padres obedeciendo y respe
tando y por tales Padres y sus legitimos y
naturales el deposante los á tenido tubo
y tiene todo lo qual sabe este testigo por
haverlo assi visto por todo el tiempo de su
Memoria y por haver visto que todo lo
sobre dicho á sido y es publico Mani

fiscos y notorio en la dicha Ciudad de
Daroca y otras partes y esto dice saue ser Ver
dad por el Juramento que llena prestado.

A la Quarta y Ultima pregunta de dicha
Cedula de Interrogatorios siendole leyda
respondio y dixo que todo lo que llena di-
cho y declarado assi de publico manifiesto
y notorio y de ello la voz comun y fama pu
blica en la dicha Ciudad de Daroca y otras
partes y esto dice saue ser Verdad por el
Juramento que llena prestado —

fue le leydo &c

D. Juan Pablo Franco de Bermudez

Joseph Manuel de Lope Secretario de esta
Causa &c

En la dicha Ciudad de Zaragoza dicho
dia mes y año en los antecedentes testigos
recitados y Calendados ante el Señor Don Juan
Joseph de Sada y Ameillon del Consejo de su

Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia de
este Reyno y a quien como a tal esta
Cometida la Jura y examen de los testi
gos que ante de poner en esta Causa pre
sente Yo el Infra escripto Secretario Pa
recio Balthasar Berzangel en nombre
y como Procurador de Don Juan Balthasar
Sosano de Huesca Don Juan Geronimo
Sosano de Huesca y de Don Juan Joseph
Sosano de Huesca y para Justificar el
Contenido de la Cedula de Preguntas
dada y presentada por su parte presento
por testigo a Antonio Abadia natural
y Vecino de esta Ciudad de Edad que
dixo sex de Cinquenta y tres años y se
acuerda de buena memoria de mas de
quarenta y tres años a esta parte al
qual su Señoria le recibio el Juramento
por Dios Nuestro Señor y una Señal de
Cruz en forma de dicho que la hizo
bien y Cumplidamente y prometio de de
cir Verdad de lo que supiere y fuere pre
guntado y siendolo sobre la primera pre

gunta siendole leyda respondió y dixo Co
noce muy bien á Don Juan Balthasar Lo
zano de Puesta, Don Juan Geronimo Loza
no de Puesta y á Don Juan Joseph Lozano
de Puesta hermanos y vecinos de la Ciudad
de Daroca de vista trato platica y Combersa
cion que con aquellos ha tenido y tiene de
muchos años y tiempo á esta parte por haverse
criado muchos años en la dicha Ciudad
de Daroca y que tiene muy particular no
ticia de este pleyto y que no le comprehenden
las generales de la ley y esto dice ser verdad
por el juramento que tiene prestado =
A la segunda pregunta de dicha cedula de
interrogatorios siendole leyda respondió
y dixo conocio muy bien a Don Juan Jero
nimo Lozano de Puesta nombrado en la
pregunta y contenido en la firma presen
tada en estos autos de vista trato platica
y combersacion que con aquel tubo por todo
el tiempo de su memoria y asta su muer
te y que assi mismo conoce a Doña Maria

Ana Laporta su muger de vista trato pla
tica y combersacion que con aquella ha
tenido y tiene por todo el tiempo de su me
moria hasta de presente y conesto dice sa
ve muy bien que entre ambos in facie
Ecclesiae fue contraido verdadero y legiti
mo matrimonio y que fueron maridos y
muger legitimos y legitimos conyges vi
viendo y haviendo en una casa juntos co
miendo á una mesa durmiendo en una ca
ma y haviendo entre si vida conyugal y
maridable como verdaderos y legitimos
conyges todo lo qual sabe este testigo por
haverlo assistido y haver vivido muchos
años en la dicha Ciudad de Daroca y
haver tenido mucho comercio y entrada
en la casa de los referidos Don Juan Je
ronimo Lozano de Puesta y Doña Maria
Ana Laporta y esto hasta la muerte del
dicho Don Juan Geronimo Lozano de
Puesta y hasta de presente con la referida

Doña Maria Ana Saporta y por tales Marido y Muger Legitimos y Legitimos Conjuges el Deposante los ha tenido y hubo y los Ó tener y reputar a quantos de ellos y de lo dicho tubieron noticia y esto dice ser Verdad por el Juramento que llevo prestado=

A la tercera Pregunta de dicha Cedula de interrogatorios Siendole Leyda Respondió y Dixo que Como llevo dicho y Deposado Conocio muy bien a Don Juan Geronimo Lozano de Puesta por todo el tiempo de su Memoria y asta la Muerte de aquel y que assi mismo Conoce a Doña Maria Anna Saporta su Muger por todo el referido tiempo y hasta de presente y Concesto dice Saue muy bien que aquellos de su Legitimo Matrimonio hubieron y procrearon dos Hijos suios legitimos y naturales a los referidos D. Juan Balthasar Lozano de Puesta D. Juan Geronimo Lozano de Puesta y Don Juan Joseph Lozano de Puesta y esto teniendo Criando y alimentando los Como a tales y ellos a dichos sus Padres y Hijos legitimos y naturales el Deposante los a tenido hubo y tiene todo

Sello segundo, ciento y treinta y seis maravedis, año de mil seiscientos y diez y nueve.

lo qual saue este testigo por hauerlo assi visto por todo el tiempo de su Memoria y por hauer visto que todo lo sobre dho a sido y es publico manifiesto y notorio en la dicha Ciudad de Daroca y otras partes y esto dice saue ser Verdad por el Juramento que llevo prestado=

A la Quarta y Ultima pregunta de dicha Cedula de Interrogatorios Siendole Leyda Respondio y Dixo que todo lo que llevo dicho y deposado a sido publico manifiesto y notorio y de ello la Voz Comun y fama publica en la dicha Ciudad de Daroca y otras partes y esto dice saue ser Verdad por el Juramento que llevo prestado=

fuele Leydo

Joseph Manl. de Lope Escriv.o de dicha Cortes firmo por mi y por Antonio Abo dia testigo que dixo no sa ber escrivir

Dupe 59 60

✠

Ante mi Francisco

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Xmo 1.º §

Balthasar Berraual en nre de Jn Juan Joseph Lozano de Huesca, y demas su hermanos, en el pleyto de su Infamonia con el fiscal de S. Ma Di-
go que este pleyto se terminó à prueba con dier
to termino dentro del qual mi pte ha echo su
probanza, y porque dho termino es passado, y
mucho mas =
Suplico à V.S. mande aver publicacion de
probanzas que es Justicia que pido &c

Balthasar Berraual

ores Zaragoza y Abril à Veinte y seis de 1719
en Aud.a
Publica

Traslado

En la Ciudad de Zaragoza a Veinte y sie te dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y nueve años Se le sacó el traslado de arriba a Don Manuel de Santos Como à Agente Principal del fiscal de su Mag.d y assi lo Certifico

Lopez

Veinte maravedis
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Lope 60

Dalobaxar Lezaun en nombre de D.n Juan Joseph Orano de Silva y demas sus Comp.s Vecindarios en la Ciud.d de Daroca en el Pleyto de su Infanzonia = Digo que de mi obra p.ra ha sido publicada en Zaragoza Pedro Lop.z notario tratado al fiscal de S.M. quien en el reino que dunia no ha visto dicho tratado y es pasado y mucho mas de tanto

Rep.o a V.d. mande hacer dha publicacion de probanzas en el term.o de la ley, y asi lo Pido

Balthasar Bernardo

Señores en Audiencia Pública

~~Zaragoza y Mayo [illegible]~~

Zaragoza y Mayo doce de 1819

Queda Fecha Publicacion de Provisiones

Dichos dia mes y Año Fice saber el Auto y Decreto de arriba á los Sres. D. Diego Cicende Fiscal Interino de Su Magd. y D. Manuel de Santos Agente fiscal y asi lo Certifico

Lopez

Lopez nº 6

+

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y diez y nueve

Dn. Balthasar Berzaual oficial de Dn. Juan Joseph Lorano de Huesca y demas Herederos mios residentes en la Ciud. de Zaragoza en el pleito de su infanzonia con el Real de Su Mag.d interino digo que en el se ha echo publicacion de provisiones sobre el tomo de la ley por lo que pido se sirva conceder lo por pedido al favorable conclusion para de inmediato.

A V. S. pido tenga el expediente por concluso y mande que los autos se pongan en poder del Relator con brevedad que pido y costa.

Balthasar Berzaual

Señores en Aud.a Publica

Zaragoza y Mayo á Diez y siete de 1719

Por su Parte y traslado

Dichos dia mes y Año el Infrascripto Secretario Dize saver el Auto y traslado de arriba á Don Manuel de Santos Conde Agente fiscal del fiscal Interino de su Mag.d y assi lo Certifico

Lopez

El D.r Don Pedro Fortunat Fiscal al traslado, que se le ha dado de este Pedimento, Afirmandose en lo que tiene dicho y alegado, negando y Contradiziendo lo perjudicial, Conforme para los efectos que haya lugar. Zarag.a 22. de May de 1719 Entre Vong.s Fiscal. Salga=

Señores en Aud.a Publica

Zaragoza y Mayo Veinte y tres de 1719

Por Concluso y al Relator

Zarag.a y Mayo a 25 de d.o 1719

Visto por los S.res Sala, Albear Rally, Salon

D.r Fran.co Moreno

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En el Pleyto y Causa que ante Vos ha y pende y es entre partes de la una Don Juan Balthasar Sozano de Huesca, Plazinero de la Iglesia Parroquial de San Andres de la Ciudad de Barcelona Don Juan Geronimo Sozano de Huesca y Don Juan Joseph Sozano de Huesca Sus Hermanos y Balthasar Berzaual Procurador Actores Demandantes y de la otra el fiscal de Mag.d sobre que les aprovecha la forma de Infanzonia que obtubo su Padre Victor ~~y~~ fallamos que devemos declarar y declaramos que la forma de Infanzonia que obtubo Don Juan Geronimo Sozano de Huesca del Tribunal de la Corte del Justicia Mayor que Sabe en este Reyno en el dia quince del Mes de Septiembre del año mil Seiscientos Setenta y tres deve aprobechar y aprovecha a los expresados Don Juan Balthasar, Don Juan Geronimo, y Don Juan Geronimo Joseph Sozano de Huesca Sus Hijos en cuya Consequencia Mandamos se observen y guarden a los Supodichos todos los honores, Privilegios e Inmunidades Segun y Como los gozo y se le guardaron al expresado Don Juan Geronimo su Padre sin perjuicio del Real Patrimonio y drechos del Real fisco y no hacemos Condenacion de Costas y por esta Nuestra Sentencia Difinitiba en Vista assi lo pronunciamos y Mandamos: Don Juan Joseph de Sada y Anillon: Licenciado Don Diego Albear: Ventura de Roles: Don Joseph Martinez Salon: Dada y pronunciada fue la Sentencia de los

otra Parte Escrita por los Ill.mos Señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia en Audiencia Publica y Unita General de Carcel. a los Veinte y Siete dias del mes de Mayo de Mil Setecientos y Diez y Nueve años: Don Joseph Manuel de Lope Secretario de Su Mag.d y Sala Urbano de Camara y de esta Causa assi lo Certifico En la Ciudad de Zaragoza a Cinco dias del Mes de Junio de Mil Setecientos y Diez y Nueve años Se hace Saber la Sentencia de la otra parte Escrita a Don Diego Oicende fiscal Interino de Su Mag.d y a Don Manuel de Santos Como Agente fiscal del Fiscal Interino de Su Mag.d y assi Mismo Notifique dicha Sentencia a Don Balthasar Berzaual en nombre de todos Sus Principales y assi lo Certifico Lope

Joseph Manl. de Lope Secretario de Su Maj.d y su Gobernador de Camara Certifico Que esta Copia Concuerda con su original

Lope no

63

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y nueve

Balthasar Berzeual en nom.re de D.n Juan Joseph Lozano, y demas sus hermanos, domiciliados en la Ciud.d de Daroca en el pleito de inclusión de su Infanzonia con el Fiscal de Su Mag.d interesado Diego Oicende este pleito se dio Sentencia a Jausa de mig.d, La Qual se notifica. A los Quales no se ha interpuesto recurso alguno, y el termino de la Ley es passado por tanto =

Supp.a a V.E. declare p.r passada en Jusg.do la dicha Sentencia y en su virtud se conceda arm.o p.r el Despacho necessario sobre Que pido Justicia &

Balthasar Berzeual

Echeque instada Publica

Zaragoza y Junio Diez y Seis de 1719

Traslado al Fiscal de Su Mag.d y Autos

En la Ciudad de Zaragoza á Quince dias del mes de Junio de mil Setecientos y Diez y Nueve años yo el Infrascripto Secretario Hice saber el Auto y traslado de arriba á D. Diego Cirienda Fiscal Interino de Su Mag.d y á D. Manuel de Santos como Fiscal del Fiscal Interino de Su Mag.d y de su lo Zeraifico

Doy fe

El Sr. D.n Diego Inyrenda Fiscal de Su Mag.d y Interino al traslado, que se le á dado de este pedimento = Dixe lo á Zar.a y Junio 26. de 1719

Sala Sobre Valor.

Declarase por pasado en autoridad de Cosa Juzgada la sentencia pronunciada en estos autos en Veinte y Siete de Mayo deste año, y se dé el despacho ejecutorio: En Vista de estos autos así lo mandaron los Señores Oydores deste R.l Acuerdo al margen Zar.a Junio a Veinte y ocho del año mil Setec.tos diez y nueve

Gerónimo Monzón